



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:

El suscrito Diputado **ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62, fracciones II y VI, 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Decreto Número 153 expedido por la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, el 8 de agosto de 1991, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de septiembre del mismo año, se creó la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de vigilar el respeto a los derechos humanos, las libertades, prerrogativas y garantías de la sociedad. Cubiertos los requisitos para su integración, el primero de diciembre de 1991 inició formalmente sus funciones.

El 6 de diciembre de 1993, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado acordó reformar la Constitución Política Local en sus Artículos 58 y 126, otorgando rango constitucional, en el orden estatal, a dicha Comisión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La propia Legislatura, por decreto número 76 expedido el 6 de enero de 1994, publicado en el Periódico Oficial del 5 de febrero de 1994, aprobó la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, que derogó el original decreto de creación, recogiendo las experiencias de dos años de labores, con lo que vino a enriquecer y fortalecer su funcionamiento conforme los principios que inspiran el sistema del ombudsman.

Siendo la de socializar el conocimiento, respeto y protección de los derechos humanos en la sociedad tamaulipeca, con un sentido de corresponsabilidad entre gobernante y gobernado, con una función sustantiva que permita el desarrollo económico, social, cultural, laboral y político que consolida un estado de derecho donde se proteja la dignidad humana como principio básico de toda política pública que incremente el estado a través de sus instituciones.

El Consejo de la Comisión, en la sesión plenaria del día 23 de marzo de 1994, aprobó el Reglamento Interior, con lo que se complementó la estructura jurídica.

Ahora bien, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, prevé en sus artículos 7 y 14, que dentro de la estructura de este Organismo se cuenta con el Consejo Consultivo para el mejor desarrollo de sus funciones, mismo que es presidido por su Titular e integrado por Consejeras y Consejeros electos por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso del Estado; mediante el aporte de sus conocimientos en distintas materias, enriquecen y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

refuerzan las bases de actuación de la CODHET, dado que dentro de sus principales funciones, el Consejo Consultivo establece los lineamientos generales de la actuación de la Comisión, aprueba el Reglamento Interno, además de que conoce del informe anual que será presentado al Titular del Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado, el anteproyecto de presupuesto y el informe sobre el ejercicio presupuestal.

Debemos recordar que la creación de CODHET y su Consejo Consultivo obedeció a la responsabilidad del Estado de brindar protección a los derechos humanos de la sociedad tamaulipeca mismos que se encuentran consagrados y amparados en nuestro máximo orden jurídico mexicano y en la propia de nuestro Estado, esto es, una instancia que conozca sobre las quejas por actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatales o municipales que violen dichos derechos humanos en nuestro territorio estatal, pudiendo formular recomendaciones públicas y no vinculatorias de carácter autónomas y podrá presentar denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

De esto se desprende que, en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en su artículo 14 establece el número de integrantes así como su debida elección y requisitos que deben de reunir para poder ser electos para tal efecto.

Y que respecto a quienes integran el Consejo Consultivo, en dicho artículo 14, establece en su párrafo segundo los requisitos para ser electo consejero siendo los mismos que el del Titular de la Presidencia establecidos en su artículo 18, pero exceptuando las fracciones IV y V, siendo las de poseer



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

título profesional y acreditar conocimientos y experiencia en materia de derechos humanos.

Esto quiere decir que quienes integren el Consejo Consultivo, no precisan de tener un título profesional ni experiencia en materia de Derechos Humanos, por lo que considero que, si este Consejo es creado con la finalidad de formular propuestas de reforma, identificar aspectos legales o reglamentarios que requieran perfeccionamientos, informes de actividades de la CODHET y evaluar cambios regulatorios en el ámbito financiero, es preciso que sus integrantes sean profesionistas y tengan conocimiento y/o experiencia en el ámbito jurídico, financiero, en derechos humanos etc.

Por ello la presente acción legislativa está encaminada para reformar dicho artículo 14 párrafo segundo, a efecto que las y los integrantes del Consejo Consultivo cumplan con los mismos requisitos de profesionalización que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Secretario Técnico y Visitadores generales.

Aunado a este Proyecto de Reforma, es también necesario precisar, que el mismo artículo 14 en su párrafo cuarto establece que los cargos de Consejeros serán honoríficos, por lo que en su artículo 11 establece que, entre otros, el cargo de consejero es incompatible con algún otro cargo o empleo en el sector público o privado, salvo la práctica de la docencia.

Por lo que, también pongo a consideración de esta Honorable Diputación Permanente, reformar dicho artículo 11, a efecto de quienes integren el Consejo Consultivo no estén sujetos a dicha disposición de incompatibilidad



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

laboral, ya que, al ser honorífico entonces, estos, de donde van a percibir ingresos económicos para su sostén familiar y manutención.

En este entendido, el presente proyecto de iniciativa está encaminada reformar los artículos 11 y 14 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, a efecto, de profesionalizar a quienes integren el Consejo Consultivo y que no estén sujetos a una disposición injusta de incompatibilidad laboral.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Diputación Permanente, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 14 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 11, y 14, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- Los cargos del Presidente, Secretario Técnico y de los Visitadores, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo, público o privado, que implique una relación de subordinación, con excepción de las actividades docentes. Quedando exceptuado el de consejera o consejero.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 14.- El ...

Para ser designado Consejera o Consejero de la Comisión se deberán reunir los mismos requisitos que para ser titular de la Presidencia de la Comisión establecidos en el artículo 18 de la presente ley.

Los ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 11 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE


DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA